



CARTA R. E. 101 /

SANTIAGO, 12 de Junio de 2017.

SEÑOR

[REDACTED]

PRESENTE

El Jefe del Subdepartamento de Registros Especiales del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 009 del 10 de enero del 2017, y en relación a su requerimiento de información número AK002T00001220 de fecha 28 de mayo de 2017, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, en cuya virtud solicita: "...Solicito favor verificar en su base de datos el real domicilio de la sra. [REDACTED] a PPU [REDACTED] lo anterior debido a que a domicilio que figura ella en SU BASE DE DATOS indica que vive en [REDACTED] depto [REDACTED], totalmente dicha información es imposible, este departamento es de [REDACTED], mi conyuge con la cual vivimos junto, solicito modificar su Base de datos debido a las molestias que conlleva la llegada de multas de autopistas a mi domicilio. rut de mi esposa [REDACTED] rut mio [REDACTED] 1...", informa a Ud., lo siguiente:

El Consejo para la Transparencia ha sostenido expresamente, en la decisión tomada a propósito del Amparo N° C-1290-14 de fecha 02 de julio de 2014 que el domicilio de las personas es un dato personal al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación a terceros sólo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice expresamente.

En efecto, a través del considerando 8° de la citada decisión se indica "Que, en este contexto, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia ya se ha pronunciado y resuelto respecto de solicitudes de información realizadas al amparo de la Ley de Transparencia, en que se requieren conocer datos personales contenidos en un registro o banco de datos. En síntesis, al resolver, entre otros, los amparos Roles A10-09, A126-09, C211-11 y C315-11, ha declarado que los datos contenidos en una nómina (nombre, apellido, RUT, dirección, entre otros) son datos personales, pues constituyen información concerniente a una persona natural

Subdepartamento de Registros Especiales

Careo, L 1772, 6to Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 15050 www.registrocivil.gob.cl Call center 800 370 3610

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN



identificada, en los términos del artículo 2º, letra f), de la Ley N° 19.628. Agregando, que divulgar los datos contenidos en el registro antes indicado constituye una comunicación o transmisión de datos personales a individuos distintos de su titular, según preceptúa la letra c) del artículo 2º de la Ley N° 19.628, siendo menester determinar si su comunicación se encuentra amparada por el derecho de acceso a la información pública o si, por el contrario, debe ser sometida al régimen de secreto consagrado en la Ley N° 19.628. En efecto, en virtud del artículo 5º de la Ley de Transparencia toda información elaborada con presupuesto público o que obre en poder de la Administración, es pública, tal como acontece, en principio, con este listado. Sin embargo, el dato solicitado por el reclamante ha sido recolectado de una fuente no accesible al público por lo cual, en principio, le resulta aplicable la regla de secreto contemplada por el artículo 7º de la Ley N° 19.628, que exige a quienes trabajen en el tratamiento de datos personales, "...tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público". Finalmente, se ha señalado que al ser Ley N° 19.628 un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales debe reconocerse que mediante la regla de secreto contenida en su artículo 7º el legislador ha ponderado que la divulgación de estos datos importaría afectar los derechos de las personas en los términos de los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, particularmente el derecho a la vida privada en su vertiente positiva, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia.

Por su parte, el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Registro Civil y la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, facultan al Servicio para realizar las inscripciones en los registros a que dichas normas se refieren, recolectando una serie de datos personales de los comparecientes, entre otros su domicilio, dato éste que, a juicio del Consejo para la Transparencia, no ha sido recolectado de fuentes accesibles al público, razón por la que no opera la excepción antes indicada.

De todo lo anterior se concluye que el domicilio es un dato personal, que consta en una fuente no accesible al público y que sólo puede tratarse al interior del Servicio y específicamente para fines específicos que motivaron su entrega, descartándose su cesión a terceros.

Subdepartamento de Registros Especiales

Caseros 1.177, cc. Pisco, Santiago. Teléfono (56 2) 261 15610. www.registrocivil.gob.cl Call Center 800 575 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN



Por su parte, en lo que se refiere a su requerimiento, referente a modificar la base de datos en razón del domicilio que indica: Al respecto debemos señalar que éste Servicio no mantiene un registro de domicilios, estos datos son informados por los usuarios al momento de realizar algún tipo de actuación, como renovar su cédula de identidad, inscribir un vehículo, celebrar un matrimonio etc. por lo tanto, su solicitud, no es materia de competencia de éste Servicio.

En consecuencia, y visto lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que se podrá denegar total o parcialmente la información "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*", se deniega el acceso a la información solicitada.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Saluda atentamente a usted,



IRMA XIMENA ROJAS MUÑOZ
Jefa Subdepto. Registros Especiales
Por Orden del Director Nacional (S)

IXRM/JMGL
Distribución
- La indicada
- Archivo RE

Subdepartamento de Registros Especiales

Catedral 1.772, 6to Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 15050 www.registrocivil.gob.cl Call center 800 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN